



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Aplicación de medidas de protección a víctimas masculinas  
en procesos judiciales de violencia intrafamiliar**

(Tesis de Licenciatura)

Oscar Rafael Román Cárdenas

Guatemala, septiembre 2020

**Aplicación de medidas de protección a víctimas masculinas  
en procesos judiciales de violencia intrafamiliar**

(Tesis de Licenciatura)

Oscar Rafael Román Cárdenas

Guatemala, septiembre 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Oscar Rafael Román Cárdenas** elaboró la presente tesis, titulada **Aplicación de medidas de protección a víctimas masculinas en procesos judiciales de violencia intrafamiliar.**

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS MASCULINAS EN PROCESOS JUDICIALES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, presentado por **OSCAR RAFAEL ROMÁN CÁRDENAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTIZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Guatemala 13 de mayo 2019.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

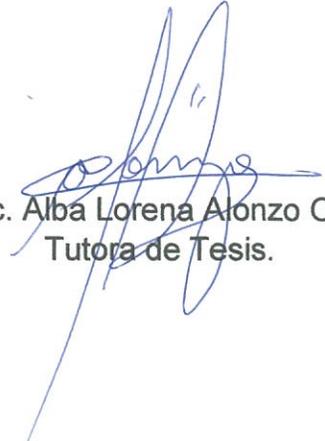
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante: **Oscar Rafael Román Cárdenas**, carné: **201802794**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Aplicación de medidas de protección a víctimas masculinas en procesos judiciales de violencia intrafamiliar**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

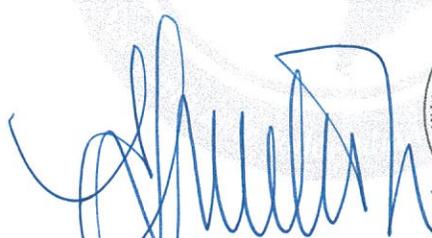
En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz.  
Tutora de Tesis.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de junio de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS MASCULINAS EN PROCESOS JUDICIALES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, presentado por **OSCAR RAFAEL ROMÁN CÁRDENAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.Sc. JORGE GIANNI CANEL SOLARES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Guatemala, agosto 6 del año 2019

Señores Miembros del  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

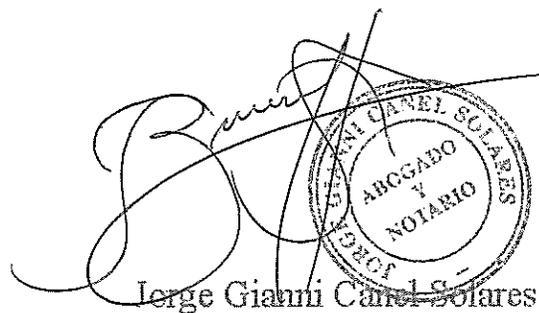
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor de la tesis del estudiante Oscar Rafael Román Cárdenas, con carné número 201802794, titulada “Aplicación de medidas de protección a víctimas masculinas en procesos judiciales de violencia intrafamiliar”.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
  
Jorge Gianni Canel Solares

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **OSCAR RAFAEL ROMÁN CÁRDENAS**

*Título de la tesis:* **APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS MASCULINAS EN PROCESOS JUDICIALES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

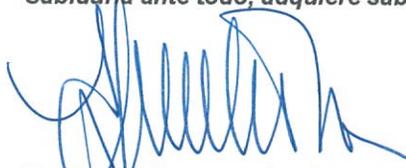
**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de septiembre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



*Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.*

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Violencia	1
Antecedentes	1
Definición de violencia	4
Ciclo de la violencia	5
Fase de tensión	5
Fase de agresión	6
Fase del perdón	6
Definición de Violencia intrafamiliar	7
Clases de violencia intrafamiliar	9
Violencia física	10

Violencia sexual	10
Violencia psicológica	11
Violencia patrimonial	11
Formas de violencia	12
Violencia activa	13
Violencia pasiva	13
Causas de la violencia intrafamiliar	13
¿Que sucede con los hombres que son víctimas de violencia intrafamiliar?	14
Apología de victimización a razón de género	14
Proceso judicial de violencia intrafamiliar	16
Regulación legal	16
Etapas	17
Presentación de denuncia	17

Modalidades en la presentación de la denuncia	19
Forma verbal	19
Forma escrita	20
Órganos administrativos y judiciales	21
Obligaciones de la Policía Nacional Civil	23
Duración de las medidas de protección	25
Emplazamiento	25
Oposición del presunto agresor	26
Efectos de la sentencia condenatoria	26
Características	27
Celeridad	27
Instrumental	28
Variabilidad	28
Temporalidad	29

Objetivos	29
Medidas de protección reguladas en la Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar	31
Definición	31
Regulación legal	31
Objetivo	32
Naturaleza de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar	33
Características	33
Tutelares	34
Personalísima	34
Variables	35
Casos de procedencia	35
Descripción	38

Análisis de resoluciones y/o sentencias referentes al otorgamiento de medidas de seguridad a víctimas masculinas en casos de violencia intrafamiliar	44
Análisis de resoluciones y sentencias dictadas en procesos por violencia intrafamiliar	44
Causas de procedencia para otorgar medidas de protección a víctimas masculinas	48
Uso desmedido de las medidas de seguridad en casos de impacto social	49
Observancia del principio constitucional de igualdad en el otorgamiento de medidas de protección	55
Conclusiones	58
Referencias	59

## **Resumen**

Las medidas de seguridad que se otorgaron en los procesos judiciales iniciados por violencia intrafamiliar contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, la cual reguló dieciséis medidas aplicadas en favor de una persona que es víctima de violencia intrafamiliar, en cualquiera de sus modalidades, sin hacer distinción del género o del sexo de ésta, se buscó en todo momento la plena observancia del principio constitucional de igualdad.

En la mayoría de textos o protocolos internos de atención se encontró posicionado que la víctima siempre sería mujer, colocada en un lugar privilegiado de protección sin considerar que, de igual manera, un hombre en su ambiente familiar fue y es víctima de violencia emocional, verbal, física, patrimonial, económica e, incluso, sexual, aún y cuando históricamente se ha considerado al hombre como una figura fuerte que no pudo victimizarse, derivando de esto que los hechos no sean denunciados.

Se analizó las medidas otorgadas, fundamento legal y proceso judicial dentro del que logró aplicar, se investigó casos para determinar las causas de qué derechos fueron amenazados o violados, para promover su otorgamiento.

Se estableció que medidas otorgadas en el decreto en mención deben ser indistintas del género o el sexo de la víctima, las otorgadas fueron encaminadas solamente a prohibiciones a la agresora y no protección a la víctima.

De igual manera, se mostró el evidente mal uso de las medidas para otro tipo de conveniencias, instrumentando y politizando el sistema de justicia, se llevó a la pérdida de independencia judicial y a la pérdida de confianza por parte de la ciudadanía. El sistema judicial fue y es el mayor garante del Estado de Derecho.

## **Palabras clave**

Violencia intrafamiliar. Medidas de seguridad. Víctima masculina. Proceso judicial. Igualdad.

## **Introducción**

Se presentará un análisis legal y práctico sobre las medidas de protección contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; empero, la motivación que la funda se basa en presentar el tema que se desarrollará el cual radica en las medidas que son otorgadas en casos donde la víctima es masculina y son sometidos a la jurisdicción ordinaria posteriormente a cumplir con el procedimiento administrativo, marcando un interés evidenciando la desigualdad en la aplicación de las medidas de protección por violencia intrafamiliar por parte de la víctima masculina.

A lo largo del presente trabajo, entre los objetivos constantemente se cuestionará sobre la observancia del principio constitucional de igualdad, que deberá ser observada por los órganos administrativos y judiciales en el otorgamiento de medidas de seguridad fundadas en un procedimiento establecido por violencia intrafamiliar. Hoy en día, uno de los problemas que enfrentará el género masculino a la hora de pedir ayuda sigue siendo el estigma que relaciona al varón con el sexo fuerte. La limitación con que se encontrarán las víctimas de la violencia intrafamiliar en cuanto a la atención de denuncias a razón de género.

Constituirá otro elemento a considerar en el presente trabajo, los objetivos del mismo, los cuales consistirán en establecer cuáles son las medidas de protección otorgadas en casos donde la víctima es masculina, en contraposición a las otorgadas cuando el sujeto pasivo es una mujer; establecerá o determinará la existencia de la desigualdad en el otorgamiento de medidas de protección a víctimas masculinas en procesos jurisdiccionales de violencia intrafamiliar. Para el establecimiento de lo anterior, se constituirá un proceso investigativo con elementos como los siguientes: se establecerá la realidad de lo indicado en lo anterior a través del análisis de la precitada norma, procesos judiciales iniciados por violencia intrafamiliar ante los órganos administrativos y judiciales, y las experiencias aportadas por los sujetos que intervienen en el proceso.

La problemática se relacionará, en líneas generales, con la cuestión de la violencia intrafamiliar, que englobará casos de agresiones en el seno familiar; la violencia de género es un tema que en la actualidad está siendo tratado de forma multidisciplinar desde distintos sectores, para completar un proceso con un objetivo único; la promoción de la igualdad. En primer lugar, se abordará el tema de la violencia; en segundo lugar, se abordará el tema del proceso judicial de violencia intrafamiliar; en tercer lugar, se abordará el tema de medidas de protección reguladas en la Ley para prevenir, erradicar y sancionar la

violencia intrafamiliar; y, por último, se abordará el tema de análisis de resoluciones y/o sentencias referentes al otorgamiento de medidas de seguridad a víctimas masculinas en casos de violencia intrafamiliar.

En cuanto a la metodología que se utilizará en este caso, se hará una comparación o contrastación sobre la desigualdad y efectividad que hay hacia el género masculino al momento de aplicar las medidas de protección en procesos de violencia intrafamiliar; se establecerán similitudes y diferencias, para la igualdad de la aplicación de las mismas. La investigación será de interés en los ámbitos científico y social porque no existe un trabajo que abordará el tema con anterioridad.

# **Aplicación de medidas de protección a víctimas masculinas en procesos judiciales de violencia intrafamiliar**

## **Violencia**

### Antecedentes

En el transcurso del tiempo la familia ha sido considerada como la génesis de la organización social, dando paso a las diversas formas de sociedad; su paso por la gens, como la agrupación o sistema social en la Antigua Roma, la etapa de la familia matriarcal y, posteriormente, patriarcal. Se ha considerado a la familia como la forma más primitiva de asociación. La evolución histórica de la familia ha traído aparejada una serie de cambios sociales que dinamizan las relaciones familiares, lo que aparece rupturas, separaciones y acciones que desgastan dichas relaciones, lo que modifica la percepción de lo considerado como una relación adecuada de familia.

La violencia intrafamiliar se debe entender como un vejamen a la dignidad, una conculcación a los derechos y garantías de cada uno de sus miembros, es decir, un socavamiento de los valores y principios sobre los que se deben fundar las relaciones entre sus miembros. Estas acciones representan situaciones como el maltrato físico, emocional,

psicológico, económico, patrimonial y sexual dentro de la familia, lo que se apareja con la desigualdad que puede ser víctima cualquiera de sus miembros, en especial cuando la víctima principal es el hombre.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que ha ocurrido a lo largo de los tiempos, fijando la atención en las víctimas mujeres y menores de edad, ya que en la actual cultura de patriarcado se ha inculcado que el hombre debe ser la cúspide del seno familiar, dándole un rol secundario a las mujeres y haciéndolas más vulnerables a este tipo de maltrato y desestabilización psicológica o emocional.

En distintas legislaciones se encuentra al hombre como cabeza de familia, situando a la mujer en un segundo plano; quien en principio y tomando en consideración los fenómenos sociales que lo posicionan al hombre como el dador o proveedor no podría ser víctima de violencia física, psicológica y económica, en un grado similar que los hijos, por ser dentro de la familia subordinados, encontrando la discriminación y violación a sus derechos como seres humanos, atentando contra todo fundamento constitucional.

Este fenómeno ha evolucionado, ya que ha empezado a afectar al género masculino, produciéndose un mayor número de casos y denuncias; esto, debido al empoderamiento femenino, el que ha tomado auge a la luz de

una equiparación de derecho y oportunidades no basadas en el género. En los últimos años se ha mostrado la fuerte reclamación de igualdad en todos los sentidos a favor de las mujeres, pero esta misma igualdad ha dejado, en algunos casos, más vulnerables a los hombres al momento de ser víctimas de esta violencia.

La violencia intrafamiliar o de familia resulta difícil de entender en la amplitud de la evolución histórica porque el hombre, como especie, desde el inicio de sus pasos en la tierra utilizó métodos basados en la violencia para la obtención de alimentos; posteriormente, basó su producción mediante la explotación de los más débiles o vulnerables a través de la esclavitud, pasando por la apropiación de extensiones de tierra mediante enfrentamientos armados o, incluso, guerras; premiando a los más poderosos o fuertes con hombres o mujeres como trofeos, además de riquezas materiales, limitando las opciones de los más vulnerables a someterse a estos dominios basados en su inferioridad física, económica o psicológica.

Para el estudio del Derecho es imperativo el conocimiento de la evolución de la violencia dentro de la familia, que resulta trascendental para prevenir y establecer las medidas a tomar, el papel que debe cumplir cada individuo dentro del núcleo familiar, así como las garantías que debe brindar el Estado al momento de darse este fenómeno ya que, por

historia, el hombre no puede vivir solo y necesita de una sociedad y una familia para integrarse y seguir evolucionando.

### Definición de violencia

Se denomina violencia a la coerción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona para determinarla contra su voluntad; la violencia no debe ser tolerada por el ordenamiento jurídico. La amenaza jurídica se convierte en violencia cuando se trata de sacar ventaja injusta. “La violencia es agresividad alterada, principalmente, por diversos tipos de factores (en particular, socioculturales) que le quitan el carácter indeliberado y la vuelven una conducta intencional y dañina” (Sanmartín Esplugues, 2010, p. 11). Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo; generalmente, se practica sobre las personas más vulnerables, como por ejemplo las mujeres, los niños, los ancianos, con la finalidad de dilatar, obstaculizar o impedir el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Su impacto se observa no sólo en situaciones de conflicto, sino en la resolución de problemas, en ocasiones muy simples, de la vida cotidiana, y afecta a cualquiera sin distinción de sexo, edad o raza.

## Ciclo de la violencia

Es el reflejo paralelo donde la víctima y su agresor experimentan diferentes etapas en un proceso de violencia; se encuentran tres etapas diferentes, variando en intensidad y tiempo, las cuales son: fase de tensión, fase de agresión y fase del perdón, El ciclo de la violencia es un modelo desarrollado para explicar la complejidad y la co-existencia del abuso con comportamientos amorosos. Es útil, para aquellos que nunca han experimentado violencia doméstica, entender que la ruptura del ciclo de la violencia es mucho más complicada que simplemente huir o salirse del ciclo.

### Fase de tensión

Esta fase se caracteriza por el incremento y roce continuo de tensión entre la víctima y su agresor, conllevando a un aumento de hostilidad, dando paso a incidentes menores; en este procedimiento también se observa el surgimiento del abuso emocional y psicológico. La persona que la sufre llega a manipular a las personas a su alrededor, como hijos, familiares y amigos, con el fin de evitar y excusarse con el ofrecimiento de una posible ayuda. La acumulación de todas estas etapas se intensificará con el paso del tiempo, se producirá como resultado aumento de violencia verbal y la aparición de ademanes de agresión física, dando paso al inicio de la siguiente fase.

## Fase de agresión

En esta fase, el agresor busca el momento oportuno para poder descargar incontroladamente la acumulación de tensión, por medio de la agresión física; en esta fase se pueden percibir dos tipos de conductas: la del agresor, que es un comportamiento relajado y sereno, mientras que la víctima actúa confundida, histérica y nerviosa, llevándola a un colapso emocional; la víctima, por lo regular, busca asistencia después de sufrir este episodio.

## Fase del perdón

Esta fase es la normal de relación; el incidente o agresión sufrido es olvidado; el agresor utiliza mecanismos de manipulación afectiva a través de disculpas, regalos, promesas de cambio, con el fin de que la pareja permanezca junto a él, restaurando una falsa esperanza en la víctima, aumentando las dos fases anteriores con frecuencia e intensidad, la víctima comienza a entrar y salir de la relación. A menudo se necesitan muchos intentos para tomar una decisión final y salir definitivamente de la relación violenta. Los sentimientos de culpa, inseguridad y preocupación por el bienestar de los niños juegan un rol importante en el proceso de la toma de decisión de la víctima.

## Definición de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es la alteración a la tranquilidad física, emocional y psicológica, es decir, una actividad en la que un ente externo o una persona perturban la tranquilidad de otra mediante acciones que coaccionan o condicionan su normalidad. La legislación define, según el artículo 1 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar, la violencia intrafamiliar, se encuentra en el Decreto número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, como la violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y, para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

También se menciona a la violencia intrafamiliar como toda actividad que desarrolla un comportamiento que recurre a la violencia física, emocional, psicológica, económica, patrimonial y sexual, la cual agrede a un miembro de la familia, dando como resultado un daño a la integridad de la misma. La aplicación de ésta se da con una fuerza desmedida y su recepción por parte de la víctima es no deseada,

imponiendo una situación de daño tanto para la víctima como para quien la rodea.

Este fenómeno social es uno de los más inaceptables al momento de ocurrir, ya que causa repercusiones tanto irremediables como emocionales; los más propensos a este tipo de violencia son las mujeres y los niños por ser más indefensos, no descartando al hombre que también puede sufrirla por parte de la mujer. También se puede encontrar a la violencia intrafamiliar como violencia doméstica, los seres humanos somos agresivos por naturaleza; es la cultura la que convierte la agresividad en violencia, moldeando nuestros instintos.

Desde un enfoque universal de la violencia intrafamiliar, excluir a los hombres es un propósito de intervención que no es adecuado; son ellos los principales productores de la violencia intrafamiliar en lo doméstico y público, siendo ellos quienes tienen la mayoría del poder social necesario para lograr erradicar la violencia intrafamiliar. En una perspectiva preventiva integral las víctimas masculinas deberían ser expuestas a la prevención y sensibilización contra la violencia intrafamiliar, con diferentes tácticas de posicionamiento de no violencia, implicándolos en la lucha por la igualdad, siendo parte de la solución, siendo claves para que otros hombres tomen ejemplo.

La violencia intrafamiliar tiene un alto coste económico, interpersonal y social, el cual varía de una sociedad a otra, siendo dañino para los derechos humanos y sus modos de expresión. La desigualdad de género genera más violencia intrafamiliar; las víctimas masculinas deben romper su silencio respecto a su participación o aflicción, para poder lograr una mejor respuesta de toda la sociedad.

### Clases de violencia intrafamiliar

El individuo maltratador acostumbra a generar daños psicológicos y/o físicos a sus víctimas. Estos siguen un patrón de abuso ya que, por lo general, este tipo de personas ya han vivenciado este tipo de situaciones anteriormente y las repiten en su círculo familiar. Las agresiones, cualesquiera que sean, pueden ser constantes, incluso, fáciles de identificar según el daño que genere en la dignidad de una persona o en su salud física y mental. Entre las modalidades o clases de violencia intrafamiliar se encuentran la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial que, de una u otra forma, transgreden la integridad de la víctima que la sufre.

## Violencia física

Se trata de un daño que recae sobre el cuerpo de la víctima, en la que se emplea la agresión como su principal vía, utilizando objetos o golpes; este tipo de violencia es muy común en el trato conyugal por parte de ambos, no sólo dañándose entre sí sino también a los hijos. En el caso de la violencia física en contra de un hombre, es un poco difícil de aceptar y asimilar; engancha al hombre que lo sufre entrando en una dinámica difícil de romper, porque el hombre en la sociedad está visto como el sexo fuerte, justificando el maltrato y no dándole la misma importancia si fuera una mujer.

## Violencia sexual

Es el daño que recae en la integridad sexual de la víctima, dejando secuelas en su cuerpo y mente; la imposición de experiencias sexuales sin consentimiento, contacto no consentido y acoso sexual. En este tipo de violencia muchos hombres se sienten humillados, avergonzados o confundidos por el crimen del que han sido víctimas, porque al buscar ayuda los harán vulnerables o débiles; los hombres experimentan violencia sexual a índices más altos de los que la gente cree o habla; pueden ser violados de adultos y abusados sexualmente cuando niños; sufren los mismos síntomas que las mujeres después de un abuso sexual; es igual de importante que un hombre reciba consejería por trauma

sexual, como lo es para una mujer; el abuso sexual no causa homosexualidad.

### Violencia psicológica

Es el ataque a la integridad emocional y espiritual de una persona para controlar y manipular a la pareja, incluyendo el maltrato verbal, psicológico, aislamiento y privación de recursos para poder manipular el ambiente, causando un trauma psicológico; este tipo de agresión procede de la violencia física; la persona es insultada y maltratada de tal manera que llega un momento en que esa persona cree que se merece el maltrato. En la sociedad, un hombre tiene que ser capaz de defenderse de este tipo de maltrato, pero muchas veces no es así; la ley suele proteger mucho a la mujer, habiendo desigualdad, motivando a los hombres a no denunciar por miedo a la humillación social y la poca credibilidad por parte de las autoridades.

### Violencia patrimonial

Ésta se manifiesta a través de la limitación de recursos económicos para la supervivencia de una persona y no poder satisfacer sus necesidades; este tipo de violencia es muy común dentro del matrimonio; siendo una institución en la que un hombre y una mujer adquieren derechos y obligaciones, todo lo que adquieran dentro de él pertenecerán a ambos,

incurriendo en violencia patrimonial cuando uno de éstos se orienta a causar daños en los bienes del patrimonio de la comunidad conyugal.

Este tipo de violencia puede propiciar efectos desfavorables en el autoestima y autonomía para tomar decisiones; en los casos en que la víctima es masculina existe un punto de complejidad ya que en la sociedad el hombre debe ser el encargado de llevar el sustento del hogar y esto ocasiona muchas veces que las mujeres coaccionen o exijan, sin ningún tipo de consideración hacia el hombre, ocasionando frustración y presión desmedida, afectando la integridad del mismo, produciendo una desigualdad clara en las obligaciones por parte de los dos.

### Formas de violencia

Son las diferentes manifestaciones de violencia que se pueden dar en relación al hogar, marcando una tendencia que puede ser activa o pasiva. Se desarrollan varios tipos de fenómenos caracterizados por el abuso de poder del agresor, entre los que destacan la violencia hacia la mujer, el maltrato infantil, la violencia hacia el hombre, la violencia hacia los ancianos, incluso, la violencia filio-paternal.

## Violencia activa

Es aquella en la que una persona es abusada física, emocional y sexualmente de forma continua y sin ninguna restricción; la violencia activa es la más visible, la que todo el mundo observa; identifica, imaginando a un padre que pega, una madre que grita, insulta y humilla, un abuelo o profesor que abusa de un niño. La violencia activa no confunde al niño ni le engaña emocionalmente hablando. La observa, la escucha y la siente en su ser tal cual.

## Violencia pasiva

Es la que se da cuando una persona ha sido abandonada por la otra persona, causando daño emocional; también se es pasivo cuando un niño es testigo de algún tipo de violencia. Ésta es una forma de violencia que no resulta tan escandalosa como una agresión física porque su uso es mucho más discreto y sutil, pero que puede causar daños mucho más graves y duraderos que la violencia física.

## Causas de la violencia intrafamiliar

En muchas ocasiones, la violencia intrafamiliar está relacionada particularmente con las drogas y alcohol, siendo estos detonantes de violencia y agresiones; cuando un individuo usa drogas o alcohol,

ocasionan trastornos de personalidad que conducen a una persona a perder el control. Otra causa que muchas veces es ignorada son los medios de comunicación; por medio de la televisión se realiza la violencia, principalmente en un patrón de violencia sexual.

¿Qué sucede con los hombres que son víctimas de violencia intrafamiliar?

Muchos de estos hombres que son víctimas de este tipo de violencia acuden a denunciar, pero la mayoría continúan sufriendo hasta resultar por completo destruidos física, moral y psicológicamente; los hombres que son abusados se vuelven dependientes de sus agresores, sufriendo en silencio por miedo a la humillación social. En general, la necesidad de compensar la desigualdad física hace que la mujer se especialice en las técnicas de la manipulación y la violencia psicológica. Existen mujeres que denigran todo el tiempo a sus parejas, en privado o en público; los insultan, los ignoran o acosan, los aíslan de amigos y familiares, les imponen creencias religiosas y controlan sus finanzas.

Apología de victimización a razón de género

Cuando cualquier persona sufre una trasgresión de sus derechos, más aun, cuando se hable de derechos fundamentales, la responsabilidad de protegerlos le corresponde básicamente al Estado; dichos paradigmas

conducen a desacreditar a la víctima masculina por parte de operadores del sistema de justicia y entes administrativos, negándoles la atención debida a la cual tienen derecho y, consecuentemente, discriminándola.

Los juicios y prejuicios deciden quién es y quién no es o no parece ser una víctima, porque sus características encajan o no dentro de un esquema premeditado que no permite percibir de manera integral a la víctima, con sus condiciones o factores que la hacen vulnerable; el sistema no puede ser indiferente a las percepciones y actitudes que la víctima posea respecto de las diversas instancias que lo componen. Es aquí donde merece la pena mencionar que la víctima masculina, además de cumplir con un papel y un rol, también experimenta problemas y aspectos negativos que pueden generarle un daño agregado o mayor al que ha producido cualquier evento de violencia que haya sufrido. La victimización secundaria, como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema judicial, constituyen un choque frustrante entre las expectativas de la víctima y la realidad institucional, pues se constata una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento que ha causado el hecho delictivo.

## **Proceso judicial de violencia intrafamiliar**

Es el proceso donde se sancionan actos de violencia intrafamiliar de conformidad con la ley; así también, se otorgan medidas de seguridad para prevenir o erradicar la violencia dentro de la sociedad y su base, que es la familia, se analiza las normas que regulan el procedimiento judicial destinada a sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar, y a evitar que éstos se repitan en contra de la víctima, por parte del mismo agresor.

### **Regulación legal**

El proceso para el otorgamiento de medidas de protección derivado de violencia intrafamiliar, tanto en la fase administrativa como judicial se regula en el decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, y tendrá supletoriedad de conformidad con el artículo 11 de esta misma ley con lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

## Etapas

La presentación de la denuncia se constituye en la génesis del procedimiento, es decir, es la acción que activará el engranaje del poder judicial en busca de la protección y restitución de los derechos que se presume conculcados; se constituye en el primer paso para la protección, tomando en consideración los axiomas de los protocolos nacionales como internacionales de atención a víctimas de violencia. De esa cuenta, se busca el proveer del Estado por medio de sus órganos administrativos y judiciales, obteniendo la seguridad de la integridad psicológica, física, económica, patrimonial e, incluso, sexual, para cualquier persona sin ningún tipo de desigualdad o restricción.

### Presentación de denuncia

Se considera como el primer paso para la protección de la víctima, que es poner en conocimiento del órgano administrativo o judicial los hechos de violencia de que es víctima la persona denunciante o, en su caso, como se desarrolla o es mencionado anteriormente, cualquier otra que en representación o resguardo de su integridad lo realice y, de esa cuenta, activar los protocolos de atención y restitución de sus derechos.

De conformidad con la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, según el artículo 3, la denuncia o solicitud de protección podrá hacerse en forma escrita o verbal, con o sin asistencia de abogada o abogado, y puede ser presentada por: cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar. Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma. Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho. Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código Penal.

Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines. Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad. Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

## Modalidades en la presentación de la denuncia

El artículo tres de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar señala las modalidades o formas en que cualquier persona puede hacer de conocimiento de las autoridades competentes hechos que revisten características de violencia, es decir, activar el sistema estatal de protección a la víctima. Señalando para tal efecto dos modalidades básicas, en forma escrita o verbal.

### Forma verbal

La persona que se considere víctima, la que ejerza o posea la titularidad de la representación de ésta o el funcionario público que en ejercicio de su actividad tenga conocimiento que alguna persona está siendo objeto de algún vejamen en cualesquiera de las modalidades establecidas en el multicitado decreto debe denunciar sin ningún tipo de limitación, lo que se considera como una obligación para este último por considerarse la violencia intrafamiliar como un delito de acción pública, ponerlo en conocimiento del ente administrativo o judicial competente para que se instaure el proceso correspondiente, sin mayor formalidad, a través de presentarse ante éste y realizarlo de manera verbal.

## Forma escrita

Otra de las maneras contempladas en la norma reguladora es hacerlo de conocimiento de manera escrita; para este efecto, se auxilia del Código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 61, donde se plantean una serie de requisitos mínimos, todo esto para dotar de elementos de convicción al órgano judicial para realizar una adecuada protección a través de dictar las medidas contempladas; para tal efecto se enumeran: nombre del Juzgado a quien se dirige. Nombre de la víctima (denunciante). Edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar de residencia. Lugar para recibir notificaciones o citaciones. Nombre del abogado que auxilia. Nombre del agresor. Lugar para notificar al agresor. Relación de hechos. Leyes en que se fundamenta la denuncia. Pruebas que se acompañen. Petición de las medidas que el juez deba dictar, en forma precisa. Cita de leyes. Lugar y fecha. Firma de la denunciante (si no sabe firmar lo hará por ella otra persona). Firma del abogado auxiliante.

El mismo artículo en mención señala que la asistencia profesional no constituye un requisito obligatorio, es decir, faculta a la persona denunciante a no asesorarse sin que esto repercuta en la fijación de previos o limitaciones al ejercicio de la acción, coadyuvando de esa cuenta a la celeridad de los procesos así como a la economía de la

persona denunciante, en cuyo caso podría realizarlo a través de cualquiera de los bufetes populares, ya sea de universidades del país, asociaciones u organizaciones de apoyo y asesoría legal gratuita.

### Órganos administrativos y judiciales

En el decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala se regulan una serie de órganos, tanto administrativos como judiciales, competentes que deben, como obligación principal, conocer y resolver otorgando las medidas que se consideren idóneas para el caso en concreto, las denuncias de las que tengan conocimiento o sean puestas a su consideración. De esa cuenta, aparece como obligación para los órganos administrativos redirigir las solicitudes a los órganos judiciales, para que sean estos últimos, en el legítimo ejercicio de la jurisdicción legalmente delegada, brindando la protección inmediata a las personas que se consideren como víctimas de violencia intrafamiliar. El artículo cuatro del citado decreto indica las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias relacionadas; de esa cuenta, se pueden dividir en órganos administrativos, es decir, que no ejercen una función judicial, y los órganos que dependen e integran, de manera directa, el Organismo Judicial.

Dentro de los órganos administrativos mencionados se enlista al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, de la oficina de atención permanente y oficina de atención a la víctima; a la Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer; a la policía nacional, entendiendo esta última como Policía Nacional Civil; el Procurador de los Derechos Humanos, no como persona sino como institución, es decir, la Procuraduría y los bufetes populares.

Ese mismo artículo conmina a las instituciones antes mencionadas a adoptar la primera acción de protección a la víctima, que es remitir la denuncia al juzgado competente, es decir, de familia o penal, en un plazo que no debe exceder las veinticuatro horas, para así ejercer una efectiva protección a los derechos de la o las víctimas. Como órganos judiciales se mencionan a los Juzgados de Familia, pero en el ejercicio de sus funciones se entiende que la denuncia puede ser presentada en los juzgados de turno, de paz y de primera instancia, es decir, no se circunscribe solamente a los especializados en asuntos de familia; en el caso de los mencionados, éstos conocen a prevención para su posterior traslado a los órganos especializados.

Todas las instituciones estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar, determinarán la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia, como también formular y aplicar los cambios que sean necesarios, según el artículo cinco (5) de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. El denunciante se apersona al Juzgado de Paz o de Familia designado y expone su denuncia ante la autoridad competente designada por el mismo. Seguidamente, el juzgado analiza la denuncia en su contenido y si considera que las circunstancias reúnen las cualidades de violencia intrafamiliar, entonces procederá a iniciar el proceso y decretará las medidas de protección necesarias.

### Obligaciones de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una dependencia del Ministerio de Gobernación, la que se crea a través del decreto 11-97 del Congreso de la República, y en el artículo uno, reconoce que su función principal es la seguridad pública, como un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado; en el tema relacionado, el artículo 10 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, confiere a este cuerpo de seguridad la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar.

La actuación de este cuerpo de seguridad se puede dar de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas, en cuyos casos deben: socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del Código Penal. En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial. Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

Decomisar las armas y objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. Todo esto en cumplimiento de la actividad que les fue delegada, constituyéndose de esa cuenta, como en muchos casos, la primera atención y auxilio por parte del Estado hacia las víctimas de violencia intrafamiliar, ya que en la mayoría de casos su intervención se da cuando el hecho está sucediéndose, debiendo atenderlo de manera inmediata.

## Duración de las medidas de protección

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto el allanamiento de morada. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad judicial competente podrá prorrogarlo mediando solicitud de la víctima o cuando las condiciones en que fundaron su otorgamiento persistan. Las medidas de seguridad deben encontrarse debidamente notificadas, hecho que debe realizarse de manera personal, para hacerle saber al agresor el contenido de las mismas; asimismo, para que las medidas de seguridad causen efecto al momento de encontrarse ejecutoriadas, se toma en consideración lo establecido en el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley del Organismo Judicial.

## Emplazamiento

Luego de solicitadas las medidas de seguridad por parte de la víctima, en caso de violencia intrafamiliar, el juez deberá tramitar la solicitud dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de solicitarla, obligando al juez a dictaminar las medidas que considere necesarias para cada coyuntura, ordenando a la policía, de oficio, para designar la protección y auxilio a la víctima, haciéndole saber al atacante de que es objeto de medidas de seguridad en su contra; se notificará al atacante para que pueda

manifestar su oposición o aceptación de las medidas, decidiendo el juez el plazo para que pueda oponerse, a través de su derecho de defensa.

### Oposición del presunto agresor

El presunto agresor tiene la facultad de oponerse a las medidas de seguridad dictadas previo a que venza el plazo establecido dentro de la misma resolución, es decir, cuarenta y ocho horas después de la notificación del auto. La oposición a las medidas de seguridad se tramita a través de la vía incidental, regulada en la Ley del Organismo Judicial, en los artículos 135 y 140, respectivamente; la presentación de esta oposición se debe realizar de manera escrita, con auxilio profesional o de manera verbal, para lo que el secretario del juzgado que dictó las medidas fraccionará el acta, donde hará constar los motivos que fundan la oposición y los medios de convicción que se aportan para tal efecto.

### Efectos de la sentencia condenatoria

Cuando el agresor ha sido condenado como responsable por hechos de violencia intrafamiliar, constituye un antecedente que puede desembocar en la instauración de un proceso penal o un proceso civil. El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo nueve, da figura legal a la reiteración del agresor, a quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante de la familia, es decir, parientes

en cualquiera de los grados legalmente reconocidos, hijos, padres, hermanos o cualquiera que se enmarque en este supuesto jurídico, constituyéndola como una causal que la víctima puede invocar para la instauración del proceso judicial de divorcio o separación.

### Características

Las medidas otorgadas a las víctimas que se pretenden convertir en absolutas, se desvanecerán cuando el proceso haya logrado adquirir una coyuntura que logre garantizar la integridad de la víctima, o bien se tenga por cumplido el plazo por la cual se otorgó, que priva su razón de ser. En conclusión, las medidas provisionales constituyen una solución en los casos urgentes frente a la dilatación del proceso, de manera que se puedan impedir los efectos perjudiciales.

### Celeridad

Asegurar de manera urgente y breve el procedimiento. Las medidas de seguridad serán cautelares para proteger a las víctimas contra las amenazas de violaciones a su integridad y físico, afianzando el dominio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. Por ello, siempre que se determine un retardo en la actuación del funcionario o empleado judicial, se debe analizar si hubo prelación legal para otra u otras, el

orden cronológico de las diligencias y las dificultades especiales del proceso, para cumplir la actuación oportunamente.

### Instrumental

Es un procedimiento preventivo, continuo de una disposición en caso de una trasgresión de lo ordenado; el órgano judicial procede a remediar la pretensión, buscando la confirmación directa de la justicia, garantizando la protección de las personas amenazadas en sus derechos. Se desarrolla en función de un proceso principal. La tutela cautelar aparece configurada en relación a la actuación del derecho sustancial, como la tutela mediata, pues más que para hacer justicia, sirve para asegurar el buen funcionamiento de ésta.

### Variabilidad

Las medidas acogidas son variables, según lo crea conveniente el órgano jurisdiccional. Son susceptibles de modificación y alzamiento, pudiendo ser modificadas e incluso suprimidas; se modifica la situación de hecho que dio lugar a su adopción. La variabilidad es positiva cuando se adoptan o modifican las medidas, y negativas cuando se alzan, debe ser proporcionalmente adecuada a los fines pretendidos, de modo que se adoptará cuando no sea susceptible de sustitución por otra medida igualmente eficaz y menos gravosa o perjudicial para el demandado.

## Temporalidad

Las medidas tienen un tiempo de duración mínimo de un mes y un máximo de seis meses, prorrogables. Esta circunstancia está estrechamente ligada a la anterior, de la que puede distinguirse porque cualquiera que sea la circunstancia o cambio que se produzca en la litis, la medida cautelar tiene una duración predeterminada que producirá su extinción y alzamiento de efectos en un momento preciso del proceso.

## Objetivos

Brindar una justicia reparadora a personas víctimas de delitos de violencia intrafamiliar de cualquier clase, a través de una atención integral y rápida encaminada a neutralizar los efectos inmediatos del hecho, otorgando las medidas de seguridad correspondiente. Administrar y coordinar todas las actividades necesarias para la denuncia, diagnóstico de necesidades, acompañamiento a víctimas, apertura de expedientes, cumplimiento de órdenes judiciales y seguimiento de casos que garanticen la seguridad e integridad de las víctimas.

Resguardar y considerar a una persona expuesta a un hecho delictivo de violencia intrafamiliar, considerando una intervención eficaz e inmediata que permita reducir las reacciones traumáticas, restableciendo su integridad y capacidad moral, reparando lo dañado. Combatir la

violencia intrafamiliar, basándose en la distribución del trabajo por especialidades, a través de unidades que concentran sus acciones en una etapa del proceso y coordinan entre sí.

Uno de sus objetivos principales es normar el proceso, estableciendo sus objetivos, principios, características de los casos en donde la forma en que deben desarrollarse las diligencias que se realicen, que sea una herramienta para mejorar la persecución penal, así como la reducción de la victimización secundaria, sobre todo en casos de violencia sexual, a fin de garantizar el bienestar de la víctima, estableciendo las sanciones penales, civiles y/o administrativas que sean aplicables a los agresores, como consecuencia o efecto de una conducta que constituye una violación al marco jurídico que regula la violencia intrafamiliar.

Utilizar mecanismos e iniciativas destinadas a constituirse en opciones para que la víctima pueda satisfacerlas de manera más sencilla, rápida y a menor costo. La utilización de manera creciente de nuevas tecnologías para brindar servicios judiciales en línea, entre otros. Estas estrategias se deben explorar como medidas para confrontar las barreras de acceso a justicia y al mismo tiempo contribuir a un sistema de justicia más eficiente.

## **Medidas de protección reguladas en la Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia intrafamiliar**

### Definición

Las medidas de protección son usadas como un respaldo o garantía para el resguardo de la integridad emocional y física de las personas en las diversas situaciones de violencia intrafamiliar; que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima; cualquier persona, sin importar género podrá solicitarlas si está sufriendo cualquier tipo de violencia física, sexual o psicológica; buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas, dichas medidas de protección se encuentran establecidas en la legislación.

### Regulación legal

La ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar se encuentra en el Decreto número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, entrando en vigencia en el 28 Noviembre de 1996, luego de ser aprobada por los diputados del Congreso de la República de Guatemala, haciendo necesario tomar medidas legislativas para disminuir y, con posterioridad, poner fin a la violencia intrafamiliar, que

tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

## Objetivo

El objetivo de las medidas de protección por violencia intrafamiliar es detectar y prevenir la violencia por parte de cualquier miembro de la familia, garantizar espacios seguros que brinden protección, atención psicológica, médica y orientación legal cuando han sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar, ya que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural. Poner a disposición de la sociedad y administración pública los elementos que ayuden a promover la igualdad y la no violencia de género, incluyendo a los hombres como destinatarios específicos; potenciar las actuaciones destinadas a los hombres de no violencia, centradas en las buenas practicas del compromiso de los hombres en la erradicación de la violencia intrafamiliar. Sensibilizar a la sociedad acerca de las consecuencias negativas que trae consigo la violencia dentro del hogar y su entorno; eludir actitudes sexistas y discriminatorias que puedan surgir.

Naturaleza de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

Su naturaleza es de Derecho Público por la injerencia del Estado, aun cuando ésta se da entre particulares; el Estado de Guatemala garantiza en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar el decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, del 24/10/1996, la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer gozan de las mismas oportunidades y derechos cualquiera que sea su estado civil; que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las desigualdades que existen entre hombres y mujeres en el ámbito social, económico, jurídico, político y cultural. La necesidad de las medidas legislativas para erradicar y, con posterioridad, dar fin a la violencia intrafamiliar y de esta forma contribuir a las familias basándose en la igualdad y respeto de la dignidad de hombres y mujeres.

Características

Son de observancia general, jurisdiccionales prestadoras de auxilio y que brindan una garantía buscando resguardar la vida, integridad y dignidad de la víctima, atendiendo las necesidades urgentes de quien las solicita. Entre algunas de las características importantes se encuentran la

jurisdiccionalidad, la instrumentalidad, la provisionalidad, la temporalidad, la discrecionalidad y el sentido patrimonial.

### Tutelares

El Estado debe garantizar condiciones de igualdad en el acceso de justicia a hombres y mujeres, para el amplio y pleno disfrute de sus derechos; poner a disposición de la sociedad y administración todas las instituciones necesarias, sensibilizando a la sociedad acerca de las consecuencias negativas que trae consigo la violencia dentro del hogar y su entorno; brindar una justicia reparadora a personas víctimas de delitos de violencia intrafamiliar de cualquier clase.

### Personalísima

Las medidas de seguridad son otorgadas a la víctima de manera personal, la titularidad de las mismas es de exclusividad de quien las solicita, más son ampliadas, por lo general, al núcleo familiar, basándose en las teorías del parentesco para establecer la protección a la familia, abarcando los cuatro grados consanguíneos y dos en afinidad. Las medidas buscan proteger la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que estén bajo su guarda y custodia.

## Variables

Las medidas de seguridad no son rígidas en cuanto a su duración, es decir, pueden variar, ya que el multicitado decreto regula que el órgano jurisdiccional puede otorgarlas de entre uno y seis meses, atendiendo a las condiciones en que fueron solicitadas y a la gravedad de los hechos denunciados. Otra de las variables a considerar es la basada en las condiciones denunciadas, ya que este es otro extremo que debe valorar el órgano judicial para otorgar cualesquiera de las medidas, o varias de éstas.

## Casos de procedencia

Cuando se refiere a los casos de procedencia, se asemejará a los hechos en los que se basarán las solicitudes que se presentan por la víctima ante el órgano administrativo o judicial para requerir de éste que se dicten las medidas de seguridad ante una violación o una inminente alteración a la dignidad, seguridad e integridad de ésta y su núcleo familiar, para de esa cuenta ejercer una adecuada protección y restituir los derechos que se presume fueron conculcados. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar se encuentra en el Decreto número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, y en el artículo 3, regula los casos de procedencia para el otorgamiento de medidas de seguridad para la víctima y su núcleo familiar, pudiendo mencionar los siguientes:

“a. Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.” Establece un parámetro sumamente amplio de la persona que puede solicitar las medidas de seguridad, es decir, no se limita a una capacidad de ejercicio para poder requerir la protección estatal, siempre que haya sido víctima de cualquiera de los tipos de violencia regulados en la norma en mención.

“b. Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.” De la lectura de lo anterior se puede colegir que no se necesita poseer la titularidad de la representación, la tutela o la guarda y custodia, ni estar en el legítimo ejercicio de un mandato, ni tener interés en el asunto, sino que puede ser realizado por cualquier persona.

“c. Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.” Como se indicó con anterioridad, esto tomando como base que las medidas de seguridad pueden abarcar a los miembros del núcleo familiar y, de esa cuenta, puede solicitarlas en favor de la víctima, ya que en ocasiones ésta puede ser limitada incluso en su locomoción, por lo que cualquier persona puede realizarlo en nombre de ésta; además, que al constituirse un hecho de oficio, quien tenga conocimiento puede solicitarlos.

“d. Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria...”. En esta literal aparece la figura jurídica de la obligatoriedad de la denuncia por funcionarios o profesionales que tengan conocimiento del hecho por el ejercicio de sus funciones; aquí el legislador busca que, con las relaciones profesionales o sociales, quien tenga conocimiento del hecho deba, siendo una acción imperativa, hacerlo de conocimiento del órgano administrativo o judicial.

Al mencionarse las relaciones profesionales o sociales, se hace referencia a los médicos; maestros ya sea de la víctima, hijos e hijas; ministros de culto o, incluso, funcionarios de dependencias que, por su propio ejercicio, tengan conocimiento que una persona es víctima de este tipo de violencia. En la literal f del artículo en relación se indica que si la víctima fuera menor de edad lo puede realizar en su representación el Ministerio Público, siempre que el presunto agresor sea quien ejerza la patria potestad o cuando carezcan de tutela o representación legal, extremo que se entiende que este ejercicio corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, a partir de la vigencia del decreto 25-97 del Congreso de la República de Guatemala publicado en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete. En el precitado decreto se entiende que, salvo en materia penal,

procesal penal o penitenciaria, cuando en una norma legal se mencione al Ministerio Público deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación.

## Descripción

El ordenamiento jurídico guatemalteco regula quince medidas de seguridad, todas contenidas en el artículo siete del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala indicando que, además de las siete contenidas en el artículo 88 del Código Penal; donde se refiere también a medidas de seguridad que pueden ser aplicadas al presunto agresor una vez condenado mediante un proceso penal; es decir, se cuenta con veintitrés medidas que pretenden proteger a las víctimas e imponer sanciones y prohibiciones a quienes sean encontrados como responsables de ejercer algún tipo de violencia intrafamiliar. Como se ha mencionado con anterioridad, la mayoría de estas medidas van encaminadas a imponer prohibiciones al agresor, más que buscar restituir los derechos conculcados de las víctimas; de esa cuenta se entrará al análisis de las medidas contenidas en el artículo 7 del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala siendo estas:

“a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública”. Pretende con esto limitar la convivencia del presunto agresor con las víctimas en el hogar conyugal o familiar, para así proveer de tranquilidad y buscar restituir la paz en éste. Esta medida también se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

“b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin”. Esta medida busca que el agresor aprenda a manejar las circunstancias que alteran su estado emotivo, que puede derivar en agresiones o materializaciones de violencia en contra de las víctimas, brindándole apoyo al agresor para su reinstalación en la sociedad, tales como ayuda psicológica y psiquiátrica.

“c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes”. Todo esto para la búsqueda de elementos que pudieran constituir un hecho delictivo o cuando se teme que se puede atentar gravemente en contra de la integridad de cualquiera de las víctimas o, incluso, en la muerte de alguno de ellos.

“d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar”. Otra limitación impuesta al agresor; de esta no hay mucho que indicar, ya que de su propia lectura se infiere que se busca proteger a las víctimas mediante la limitación del uso de armas que puedan ocasionar daño físico.

“e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación”. Se entiende que la licencia es para la portación y no para la utilización de las armas, entonces cuando exista la amenaza latente de que éstas puedan ser utilizadas para amenazar o causar daño a una de las víctimas, se puede ordenar su decomiso, y así lograr un mejor resultado de la aplicación de medidas de seguridad.

“f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad”. Limitando de esa cuenta la eficacia de la titularidad del ejercicio de los derechos de los hijos cuando estos son parte de las víctimas de violencia, buscando de esa cuenta que no tenga un contacto directo con ellos. Al ser siempre afectadas, desprotegidas y vulnerables al momento de presenciar o ser víctimas de la violencia intrafamiliar.

“g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas”. Considerando al presunto agresor como una influencia negativa al desarrollo de los niños o niñas, lo que puede perjudicar en la educación casera de éstos. La sociedad y el Estado están en la obligación de proteger y garantizarle al menor sus derechos de forma plena, a efectos de superar la situación que ha violentado sus derechos y evitar que pueda volver a ser víctima de situaciones de maltrato o abuso.

“h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad”. Además del proceso penal que puede enfrentar el presunto agresor, con esta medida se pretende limitar la revictimización al exponer al niño o niña con quien se presume ocasionó el daño. Lograr un aislamiento total de los menores y así no exponerlos a ningún tipo de situación incómoda.

“i. Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar”. Constituyendo ésta una de las medidas que con mayor frecuencia se presenta, ya que se pretende que el o la presunta agresora no pueda intimidar a las víctimas en su cotidianidad, en sus actividades educativas, sociales, culturales, deportivas y religiosas. Asimismo, lograr que el agresor no utilice a los familiares como medio de comunicación o chantaje para causar daño.

“j. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil”. Buscando la protección de los hijos o hijas menores de edad que aún cuenten con el derecho de ser alimentados por el padre o la madre; como un paso para la posterior instauración del proceso oral de alimentos para la fijación de la pensión definitiva. Logrando así, un beneficio para los menores y que sigan contando intactamente con sus beneficios y derechos sin ninguna limitación.

“l. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía...”. Para garantizar las pensiones provisionales que se tienda a fijar en favor de los alimentados, buscando el apego al proceso posterior del presunto agresor. Le facilita la continuidad de su desenvolvimiento patrimonial, evitando que el sometimiento a medidas repercuta sobre su actividad y dificulten o perjudiquen seriamente su economía.

“m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida”. Para no limitar la actividad laboral del presunto agresor, para que cumpla con la obligación de brindar alimentos a las víctimas. Siendo esta su principal obligación de prestar alimentos a quien fuese necesario en su núcleo familiar.

“n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida...”. Buscando garantizar a la víctima de un pleno e irrestricto goce de su patrimonio que de la convivencia marital pudieran haber forjado, así como prevenir la dilapidación de los bienes. Se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

“o. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida...”. O a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente, para garantizar que la misma sea cumplida.

Establecida de esa cuenta una protección para la víctima en cuanto al resarcimiento de los daños que el presunto agresor haya causado al momento de ejercer la violencia en su contra, así como las limitaciones posteriores, ya sea para la actividad productiva o el ejercicio de sus labores, devenido de este hecho. Como se indicó, estas son las medidas incluidas en la multicitada norma mediante las que los órganos judiciales buscan la protección de las víctimas, garantizar su tranquilidad en las actividades sociales, culturales o religiosas, así como la restitución de los

derechos que se consideran conculcados; de igual manera, la subsistencia de las víctimas colaterales, mediante el decreto de pensiones alimenticias provisionales.

## **Análisis de resoluciones y/o sentencias referentes al otorgamiento de medidas de seguridad a víctimas masculinas en casos de violencia intrafamiliar**

Análisis de resoluciones y sentencias dictadas en procesos por violencia intrafamiliar

Para analizar una resolución judicial es necesario conocer los motivos que la fundaron; de esa cuenta en el proceso de violencia intrafamiliar se hace imperante conocer los hechos expuestos por la presunta víctima, misma que pudieron ser denunciados en un órgano jurisdiccional como administrativo. En los casos que se analizarán se toman como base dos instaurados en la comisaría setenta y tres de la Policía Nacional Civil del departamento de Chimaltenango y, posteriormente, remitidos al Juzgado Primero de Paz Penal de turno de ese mismo departamento.

De esa cuenta, uno de los casos fue promovido por una víctima masculina, en que se apersona a la sede policial antes mencionada, donde fue atendido por una agente femenina, indicando que por

no haber entregado la cuota dineraria obtenida por las ventas diarias que realiza su esposa se abalanzó en su contra, agrediéndolo de forma física y verbal, al extremo de amenazarla con un arma corto punzante.

Lo anteriormente expuesto fue remitido al Juzgado Primero de Paz Penal, Civil, Trabajo y Familia del departamento de Chimaltenango donde se le asigna número de expediente y se inicia el diligenciamiento respectivo, iniciando con la ratificación de la denuncia y el planteamiento de peticiones frente al órgano jurisdiccional. El juez inicia la consideración de los fundamentos legales, basándose en el decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, para dar forma jurídica a su actuación y a la resolución que emite, para que la misma no adolezca de omisión de los requisitos establecidos en la Ley del Organismo Judicial y que la semejante cumpla con su función principal, que es la protección a la presunta víctima. Se establece que en la resolución analizada no habrá un apartado de valoración de medios probatorios ya que como, lo indican los protocolos de atención a las víctimas de violencia, el primer punto es creer a la víctima de lo expuesto, sin la necesidad de probar que está siendo víctima de violencia.

En la parte resolutive se decretan las medidas de protección requeridas por el denunciante, otorgando dos de las dieciséis que establece el artículo siete del precitado decreto, integran los mismos que constituyen una prohibición expresa a la presunta agresora, en relación a perturbar o intimidar a la víctima o a cualquier miembro de su núcleo familiar. Las medidas fueron otorgadas por un plazo de seis meses, cumpliendo con la temporalidad que establece el artículo ocho del decreto antes mencionado, indicando que éstas pueden ser de uno a seis meses, misma que puede ser ampliada si las condiciones de peligro a la víctima continúan, obedeciendo a una adecuada protección por el periodo de tiempo en el que se presume que la agresora podría modificar sus acciones conductuales.

La agresora fue prevenida que, de incumplir las medidas decretadas, se le iniciaría un proceso penal por desobediencia; el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, en su artículo cuatrocientos catorce (414) regula lo relativo a la desobediencia indicando; “Quien desobedeciere abiertamente una orden de un funcionario, autoridad o agente de autoridad, dictada en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales”. Que si bien es cierto se impone una sanción principal que es la multa y no una de prisión, esto marcará un antecedente, atribuyendo una garantía legal de autoridad para no afectar el desarrollo

de la administración pública. Como se mencionó con anterioridad, la función de la seguridad pública la delega el Estado en la Policía Nacional Civil, así como en la protección de las personas; de esa cuenta, al dictarse las medidas de protección, el Juez convoca a uno de sus auxiliares, como lo es este cuerpo de seguridad, para que vele por su cumplimiento.

Dentro del mismo apartado resolutivo se otorga a la agresora la facultad de desavenirse a las medidas de protección mediante la oposición, la que puede ser presentada de manera escrita, mediante la asesoría de un profesional del Derecho o de manera verbal, para lo que el secretario del órgano judicial facciona acta con los medios probatorios necesarios para establecer los extremos de descargo.

La notificación de las medidas debe realizarse de manera personal a la agresora para que causen efecto; para tal resultado, también siendo el “acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto oficial” (Guillermo Cabanellas, 1998, p.574). Siendo esto un acto procesal de suma importancia; de esto depende la vigencia de las medidas de protección, ya que de esa manera se le harán saber las prohibiciones de alterar la tranquilidad de la presunta víctima.

## Causas de procedencia para otorgar medidas de protección a víctimas masculinas

Como se indicó con anterioridad, los casos de procedencia son en los que la víctima o las víctimas sufren vejámenes o limitaciones en el pleno goce de sus derechos o garantías resguardadas por el Estado. Además de que en algunos casos los hechos que son susceptibles de propiciar el otorgamiento de medidas de protección; estos también constituyen hechos ilícitos que deben ser promovidos por la víctima.

En el caso analizado en concreto, los hechos que motivaron el otorgamiento se fundan en las agresiones verbales y físicas, es decir, los golpes propinados por la agresora a la víctima, además de ser cíclicas ya que, de la lectura de la prevención policial donde se denota que estas agresiones se presentaron con anterioridad, fundados en el despojo del ingreso obtenido por la víctima de su actividad económica, la que día con día es entregada a la agresora, evidenciando violencia económica y patrimonial.

Este es otro factor que puede motivar el otorgamiento de las medidas de protección, la violencia patrimonial y económica, que se diferencia en que la violencia patrimonial se traduce en el despojo a la víctima del patrimonio propio, es decir, mermar los bienes que puedo apilar a través

de los años. En contraposición a la violencia económica que es limitar la disponibilidad del utilizable monetario o apropiarse el derecho a la administración del mismo, respecto a lo que se puede adquirir con ello y lo que no.

#### Uso desmedido de las medidas de seguridad en casos de impacto social

Como se ha mencionado en el desarrollo del presente trabajo de investigación, en algunos casos se abusa de lo preceptuado en las normas de tutela a las personas, específicamente con las que regulan medidas de seguridad o de protección, dentro de las que se puede mencionar la Ley contra el Femicidio, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y demás normas jurídicas que pretenden la protección de la persona cuando se estima puede ser o es víctima de violencia y, cuando por su devenir laboral, familiar o social, debe convivir o coincidir con el presunto agresor.

Existen casos donde se hace necesaria la mencionada protección por parte de los aparatos estatales, cuando el dictar una medida de seguridad o de protección puede representar salvar una vida o prevenir una tragedia, donde se reconoce la pronta actuación de los órganos encargados de esta tutela. En contraposición, existen casos donde, fundados en intereses espurios y con una motivación basada en la

limitación de una acción, busca victimizarse para ser susceptible de alguna medida de seguridad, sin ser precisamente una víctima directa o una víctima real, siendo incluso protegida en mayores extremos que las personas que realmente son víctimas. Aparecen casos mediáticamente populares en Guatemala, donde por ser funcionarias públicas se ha dado cobertura y han sido dignos de análisis por los estudiosos del Derecho y las corrientes de aplicación, sentando precedentes jurídicos que contrarían el espíritu de las normas y la protección que pretenden éstas.

El primero de los casos a analizar es donde la actual diputada Sandra Patricia Sandoval González solicitó en la Fiscalía de la Mujer y la Niñez del Ministerio Público medidas de seguridad en contra del también diputado Javier Alfonso Hernández Franco, entonces jefe de bancada del partido por el que ambos fueron electos, FCN-Nación. En la petición de medidas, la diputada Sandoval González indica que se le limitó la asistencia a una reunión a la que fue convocada como perteneciente a la bancada de la precitada agrupación política, además de ser acosada, amenazada y agredida verbalmente.

En la denuncia se lee que, por el hecho de no permitirle el ingreso a la reunión en mención, solicita las medidas de seguridad ante la precitada Fiscalía quienes, atendiendo a lo preceptuado en el multicitado decreto, remiten la solicitud de medidas al Juzgado de Primera Instancia de

Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual del municipio y departamento de Guatemala, con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Se puede establecer la existencia de un abuso y uso desmedido de la norma citada, ya que no media una violencia constante ni el peligro latente y constante de la presunta víctima, solamente se le niega el ingreso a una reunión y de la lectura de las modalidades de violencia no se encuadra en ninguna de éstas, basándose, como se indicó con anterioridad, en motivos espurios, en aspectos personales y motivados por intereses hasta políticos.

No se critica la actuación de la Fiscalía ni del Juzgado, sino de los hechos que fundan la tramitación, ya que se incrementa la carga de trabajo en estas dependencias por hechos que no constituyen de forma directa una acción de violencia en contra de una víctima cuya integridad pueda verse en riesgo, sino para crear un impacto social. Impacto social perseguido para limitar la actividad del presunto agresor o la interrelación con la presunta víctima, pudiendo incluso empleando los recursos que pudieran ser utilizados para una persona que realmente fuera víctima de violencia, ya sea de género o intrafamiliar.

En el segundo de los casos se encuentra el de la ex vicepresidenta Roxana Baldetti Elías que, auxiliada por la abogada Amarilis Ondina Navas Portillo, presentó una denuncia en contra de José Rubén Zamora Marroquín, presidente de *elPeriódico*, por las publicaciones que hizo donde la señalaba de incurrir en actos de corrupción, ante la jueza de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, explotación y trata de personas del Departamento de Guatemala, Karen Jeanette Chinchilla Menéndez, por la presunta comisión del delito de Misoginia (odio a las mujeres), tipificado en el Artículo 7, literal e), de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, quien decretó las siguientes medidas de seguridad contra: “(i) Se prohíbe al presunto agresor que perturbe o intimide a (Baldetti) y a cualquier integrante del grupo familiar; y (ii) Se prohíbe el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de (Baldetti) y a su lugar de trabajo o estudio”, con lo estipulado en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Lo cual pone de manifiesto el abuso que se puede cometer de las citadas leyes, porque pueden dar lugar a flagrantes violaciones a los derechos constitucionales de presunción de inocencia y de igualdad de derechos, y prestarse a arbitrariedades e injusticias sin medida. Esta persecución penal es improcedente porque, conforme la Constitución Política de la

República de Guatemala y la Ley de emisión del pensamiento, la comisión de delitos y faltas en el ejercicio de la libertad de emisión del pensamiento debe juzgarse y sancionarse ante la jurisdicción privativa. La pretensión de enmarcar las opiniones de José Zamora en tipos penales de otra naturaleza, para que proceda la persecución penal a cargo de tribunales penales ordinarios, son manifestaciones de inobservancia de la libertad de expresión y el proceso periodístico.

En un caso más reciente, la candidata a la presidencia y otrora primera dama, Sandra Julieta Torres Casanova, quien al ser sujeta a investigación penal por presunto financiamiento electoral ilícito cuando participó como presidenciable por el partido Unidad de la Esperanza en el año 2015. La candidata presidencial de la Unidad Nacional de la Esperanza, Sandra Torres, se valió de la Ley de Femicidio para intimidar al jefe de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECCI), Juan Francisco Sandoval, luego de que una jueza ordenara medidas de seguridad a favor de la candidata presidencial de la UNE. La jueza Sabrina Salazar Escobar, del Juzgado de Turno de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer ordenó medidas de seguridad a favor de Torres. Las medidas cautelares tendrán vigencia de tres meses, tiempo en que Juan Francisco Sandoval y el fiscal Andrei González, no podrán acercarse a Sandra Torres, la jueza prohibió a los fiscales emitir declaraciones en los medios de comunicación o a través de las redes

sociales, comentarios que perturben o intimiden a la presunta agraviada o a su núcleo familiar.

Este proceso ha alterado muchísimo la institución de la medida de protección; la utiliza para dos cosas, una es para victimizarse por razones y por medidas que son absolutamente distintas a las cuales en este momento se le está señalando, y lo segundo es que están utilizando una Ley de Femicidio también para amedrentar a un fiscal, existiendo un abuso y retorcimiento de las leyes para beneficiarse de ellas y asegurarse privilegios, es una de las prácticas comunes de las élites y los políticos guatemaltecos; lo más preocupante es que haya una jueza dispuesta a contribuir su maniobra, siendo especialista en la aplicación de esta ley. Que esté dispuesta a tergiversar su sentido y politizarla, destruye de manera muy clara la legitimidad de su función, pues hace de esta normativa una manera de obstruir la justicia. Emitir una resolución debería ser un acto que fortalezca la protección de los bienes jurídicos tutelados y no una ofensa o violación más a la vida de los guatemaltecos.

Observancia del principio constitucional de igualdad en el otorgamiento de medidas de protección

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo cuatro (4), regula libertad e igualdad: en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Al momento de analizar los procesos de otorgamiento de medidas de protección por violencia intrafamiliar anteriores, en uno de los casos fue instaurado por un hombre y otro por una mujer; en el caso del hecho promovido por la víctima femenina, fue atendido por una agente de la Policía Nacional Civil, es decir se dio la igualdad de género en cuanto a la persona que recibe la denuncia y quien la interpone. En el otro caso analizado, la víctima es un hombre, que de igual manera, la denuncia fue recibida por una mujer agente de la referida institución policial, irrespetando de esa cuenta la correlación en la atención a las denuncias, ya que en diversos casos se revictimiza o se plantea a las víctimas el estigma social de exponer los hechos de violencia con una persona de distinto sexo.

Otro extremo donde se establece o se comprueba la inobservancia del principio en mención, es en cuanto al otorgamiento de las medidas, ya que en el caso del proceso promovido por la víctima femenina se decretaron tres medidas de seguridad, mencionando la del allanamiento de la morada y las prohibiciones al agresor de perturbar a la víctima o acercarse a su residencia. En el caso del proceso donde la víctima es masculina, solamente se otorgaron dos medidas de protección, aún y cuando fueron promovidos ante el mismo órgano judicial, el mismo juez y los hechos que lo motivaron fueron los mismos.

En este caso, las medidas otorgadas se dan encaminadas solamente en cuanto a prohibiciones para la presunta agresora, la prohibición de perturbar a la víctima y en su residencia. Evidenciando la inobservancia clara porque en hechos similares medidas distintas. De lo anterior se puede establecer que, en ocasiones, los órganos judiciales inobservan el principio constitucional de igualdad, ya que desde el momento de la presentación de la denuncia se estigmatiza a que la víctima masculina no puede ser el sujeto pasivo, por la misma condición histórica en que se ha posicionado como el sexo fuerte en la relación.

Este extremo se concretiza al otorgar las medidas de seguridad, ya que en la mayoría de las entrevistas y casos analizados, cuando la víctima es masculina, no se otorga la guarda y custodia de los menores hijos o hijas,

aun menos la fijación de una pensión provisional alimenticia a su favor, ya que se considera al hombre como una fuerza de trabajo que se debe constituir como dador y no como un ente que puede verse limitado hasta en su actividad económica.

## **Conclusiones**

Se estableció o determinó la existencia de la desigualdad en el otorgamiento de medidas de protección a víctimas masculinas en procesos jurisdiccionales de violencia intrafamiliar.

Se estableció la realidad de lo indicado en la conclusión anterior a través del análisis de la precitada norma, procesos judiciales iniciados por violencia intrafamiliar ante los órganos administrativos y judiciales, y las experiencias aportadas por los sujetos que intervienen en el proceso.

## Referencias

Alvarado, S. & Cruz, O. (2016). *Derecho Tributario y Legislación Fiscal*. Editorial ServiPrensa.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta S.R.L.

Cussianovich, V. & Trinidad, M. (2007). *Violencia intrafamiliar*. México: Poder judicial.

Herrero, V. & Ramírez, F. (2003). *Violencia Doméstica*. España: Ministerio de sanidad y consumo.

Ruiz, C. (2002). *La violencia intrafamiliar y los derechos humanos*. México: Comisión Nacional De Derechos Humanos.

Sanmartín, J. (2010). *Reflexiones sobre la violencia*. México: Siglo XXI.

Vilches, J. (2014). *Hombres Maltratados*. Revista Libertad Digital.

## **Materiales Legales**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). *Ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia intrafamiliar*

Jefe de Gobierno de la República. (1964). *Código Procesal Civil y Mercantil*.

Jefe de Gobierno de la República. (1974). *Ley de Tribunales de Familia*.